

Determinación de la Jurisdicción Competente y la Integración Normativa en Controversias
Derivadas de Accidentes de Trabajo por Fallas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en
el Trabajo (SG-SST) Análisis Jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia y la Corte
Constitucional Colombiana.

Luis Leonardo Aragón Sosa

Shirley Cuaspa Pineda

Oscar Fernando Silva Díaz

Ivon Dayann Gil Claustro

Especialización Derecho Laboral

Tabla de Contenido

Resumen.....	4
Abstract	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. Contexto Del Tema	8
1.2. Delimitación Del Tema	9
1.3. Pregunta De Investigación	11
1.4. Justificación	12
2. METODOLOGÍA.....	14
2.1. Enfoque Y Método De Análisis Jurisprudencial	16
2.1.1. Método hermenéutico	16
2.1.2. Método deductivo	16
2.1.3. Método comparativo	17
2.1.4. Método analítico	17
2.2. Instrumentos Y Técnicas Utilizadas	18
2.3. Análisis documental.....	18
2.4. Análisis jurisprudencial	18
3. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	20
3.1. Cuadro Inicial De Fichas Jurisprudenciales.....	20
Análisis del cuadro jurisprudencial	32
3.2. Línea De Tiempo Jurisprudencial	33
3.3. MATRIZ COMPARATIVA.....	34
3.3.1. Análisis comparativo	37

3.4.	Análisis De Tendencias.....	37
3.5.	Coherencia De La Jurisprudencia	46
3.5.1.	Coherencia en la determinación de la jurisdicción competente	46
3.5.2.	Coherencia respecto del principio de especialidad procesal	47
3.5.3.	Coherencia en materia de responsabilidad patronal	48
3.5.4.	Coherencia respecto de la culpa exclusiva del trabajador.....	49
3.5.5.	Coherencia entre el derecho laboral y la Seguridad y Salud en el Trabajo.....	50
	Conclusión del análisis de coherencia.....	51
3.6.	Sustento En Citas Textuales Y Referencias.....	52
4.	CONCLUSIONES Y RESPUESTA A LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	56
5.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
5.1.	Legislación colombiana	62
5.2.	JURISPRUDENCIA	63

RESUMEN

El presente trabajo analiza, desde una perspectiva jurídico-documental y hermenéutica, los criterios de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia relacionados con la responsabilidad patronal derivada de accidentes de trabajo ocurridos en actividades de alto riesgo, especialmente trabajo en alturas, y con la integración normativa del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código General del Proceso. El estudio parte de un caso hipotético en el que un trabajador de una empresa privada de manufactura sufre un accidente grave durante una labor en alturas, en un contexto caracterizado por ausencia de capacitación específica, deficiencias en la inspección de equipos y falta de control efectivo de la actividad.

La investigación se delimita a la jurisprudencia de una sola Alta Corte: la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Esta decisión metodológica responde a la necesidad de construir una línea jurisprudencial coherente y evitar la mezcla de precedentes de distintas corporaciones. La selección comprende providencias que permiten observar la evolución del deber empresarial de protección, la incidencia de la conducta del trabajador, la carga probatoria de la culpa patronal y la aplicación supletoria del Código General del Proceso.

El análisis concluye que la responsabilidad prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige acreditar la culpa suficientemente comprobada del empleador y el nexo causal con el daño. En materia de trabajo en alturas, la ausencia de procedimientos, capacitación, equipos adecuados y control efectivo puede constituir incumplimiento del deber de protección. La conducta imprudente del trabajador no exonera automáticamente al empleador cuando las omisiones patronales han contribuido causalmente al accidente. Asimismo, la

integración del CGP en el proceso laboral debe efectuarse por la vía del artículo 145 del CPTSS y solo ante ausencia de regulación laboral específica.

Palabras clave: accidente de trabajo; culpa patronal; trabajo en alturas; SG-SST; artículo 216 CST; CPTSS; CGP; Corte Suprema de Justicia.

ABSTRACT

This final paper analyzes, from a qualitative legal-documentary and hermeneutic perspective, the case law of the Labor Chamber of the Colombian Supreme Court of Justice concerning employer liability for occupational accidents occurring during high-risk activities, particularly work at heights, and the supplementary integration of the General Procedural Code into labor proceedings. The study is based on a hypothetical case involving a private manufacturing company in which a worker suffers a serious accident while performing work at heights in a context of inadequate training, deficient equipment inspection and insufficient employer control.

The research deliberately relies on a single high court, the Supreme Court of Justice, Labor Chamber, in order to construct a coherent jurisprudential line. The selected decisions address employer duties of protection and safety, the relevance of worker conduct, the evidentiary requirements for employer fault and the supplementary application of the General Procedural Code in labor litigation.

The analysis concludes that liability under Article 216 of the Colombian Labor Code requires proof of sufficiently established employer fault and a causal connection with the damage. In work-at-height cases, the absence of adequate procedures, training, protective equipment and effective supervision may constitute a breach of the employer's duty of protection. Worker imprudence does not automatically release the employer where employer omissions have contributed causally to the accident. The General Procedural Code may be integrated into labor proceedings only under the conditions established by Article 145 of the Labor Procedure Code.

Keywords: *occupational accident; employer liability; work at heights; occupational health and safety management system; labor procedure; Supreme Court of Justice.*

1. INTRODUCCIÓN

La Seguridad y Salud en el Trabajo no constituye un asunto exclusivamente administrativo, ahora bien cuando un accidente laboral ocurre en circunstancias en las que pueden identificarse omisiones de prevención del riesgo, el SG-SST adquiere relevancia jurídica y probatoria para establecer si el empleador cumplió el deber de protección que surge del contrato de trabajo y de la legislación laboral.

El artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo establece una responsabilidad subjetiva: además del daño y de su relación con el trabajo, debe acreditarse la culpa suficientemente comprobada del empleador. La jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral ha desarrollado este mandato a partir del deber de seguridad y protección, con especial intensidad cuando la actividad implica riesgos previsibles y controlables.

El trabajo en alturas ofrece un escenario especialmente ilustrativo, por lo que la caída no puede analizarse únicamente desde la conducta final del trabajador, así las cosas, el juez debe examinar cómo fue planeada la tarea, qué peligros fueron identificados, qué controles se implementaron, si el trabajador recibió formación pertinente, qué equipos se suministraron y cómo se ejerció la supervisión. Si embargo la sentencia SL1565-2020 es particularmente relevante porque la Corte encontró que la conducta imprudente del trabajador no eliminaba la responsabilidad cuando el empleador no había demostrado un control efectivo de la actividad ni medidas preventivas suficientes (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, 2020).

1.1. CONTEXTO DEL TEMA

El ordenamiento colombiano impone al empleador un deber permanente de protección y seguridad. El SG-SST organiza ese deber mediante procesos de identificación de peligros, valoración de riesgos, establecimiento de controles, capacitación, seguimiento y mejora. Por lo que en actividades de alto riesgo, la prevención debe traducirse en controles concretos y verificables.

La jurisprudencia laboral ha sido particularmente clara en accidentes relacionados con actividades peligrosas, en SL2824-2018, por ejemplo, la Corte examinó un accidente ocurrido en una pasarela ubicada sobre un foso y consideró relevantes la ausencia de medidas como barandas, arneses y líneas de vida, así como la falta de capacitación específica para la labor. La providencia muestra que la existencia formal de un programa de salud ocupacional no basta si no existe evidencia de su aplicación concreta (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, 2018).

Esta perspectiva resulta compatible con el marco actual del SG-SST establecido por el Decreto 1072 de 2015 y, para trabajos en alturas ejecutados bajo su ámbito temporal, con la Resolución 4272 de 2021. No obstante, en un litigio debe identificarse siempre la normativa vigente al momento de los hechos, pues no es jurídicamente correcto aplicar retroactivamente una regulación técnica posterior.

1.2. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La presente investigación realiza un análisis jurídico y jurisprudencial de las controversias derivadas de accidentes de trabajo en el sector privado, originados por deficiencias estructurales en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El estudio se concentra específicamente en escenarios de alta complejidad técnica y legal: accidentes por trabajo en alturas donde concurren dos conflictos simultáneos. Por un lado, la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) niega el reconocimiento del siniestro alegando la culpa exclusiva del trabajador como causal de exoneración; por el otro, el empleador enfrenta reclamaciones de responsabilidad patronal ordinaria de perjuicios debido al incumplimiento de sus deberes legales de prevención.

Bajo este marco, la investigación aborda tres ejes temáticos esenciales:

- 1. Determinación de la competencia judicial:** Análisis de los criterios de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para fijar el conocimiento de estos litigios dentro de la jurisdicción ordinaria laboral.
- 2. Integración normativa procesal:** Estudio de la aplicación supletoria del Código General del Proceso (CGP) en el procedimiento laboral, analizando las decisiones de la Sala Laboral que definen el alcance de los principios de especialidad y compatibilidad entre el CPTSS y el CGP.
- 3. Valoración probatoria de la falla preventiva:** Examen de la responsabilidad del empleador cuando no acredita en el proceso la capacitación específica para trabajo seguro en alturas, la inspección técnica de los equipos de protección contra caídas, la supervisión permanente de la actividad ni el cumplimiento de los deberes generales de seguridad.

La línea jurisprudencial de este estudio se restringe de manera exclusiva a los pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, emitidos principalmente entre los años 2017 y 2021. Este periodo es neurálgico, pues en él se consolidaron los criterios vigentes sobre suficiencia probatoria del SG-SST, integración normativa y los estrictos requisitos de la culpa exclusiva de la víctima.

Para mantener el rigor metodológico, las normas constitucionales, legales y reglamentarias actúan estrictamente como fuentes del ordenamiento positivo, mas no como fallos de la línea. De igual forma, se excluyen deliberadamente providencias de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado, garantizando que las reglas procesales sobre la supletoriedad del CGP provengan únicamente del juez natural de la casación laboral, evitando atribuir subreglas a corporaciones ajenas al conflicto planteado.

Esta investigación posee un alcance eminentemente jurídico-analítico. Utiliza un caso hipotético como instrumento metodológico para aplicar las reglas jurisprudenciales identificadas a un escenario fáctico donde la empresa privada omitió sus deberes de capacitación, inspección y supervisión.

El trabajo no pretende realizar un diagnóstico estadístico ni empírico sobre la siniestralidad laboral en Colombia. Su propósito fundamental es desentrañar el contenido del precedente judicial vertical y evaluar su utilidad práctica para el diseño de estrategias procesales efectivas en litigios de responsabilidad patronal derivados de la gestión del riesgo laboral.

1.3. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Pregunta principal

¿Cómo la correcta determinación de la jurisdicción competente y la aplicación de los criterios de integración normativa entre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código General del Proceso fortalecen la estrategia procesal en controversias judiciales derivadas de accidentes de trabajo ocasionados por fallas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en Colombia?

Preguntas específicas

- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales utilizados por la Corte Suprema de Justicia para determinar la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral en controversias derivadas de accidentes de trabajo?
- ¿En qué circunstancias procede la integración normativa entre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código General del Proceso?
- ¿Cómo inciden las fallas en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la determinación de la responsabilidad del empleador y en la desestimación de la culpa exclusiva del trabajador?

1.4. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica en la presente importancia que ha adquirido el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como componente preventivo para la protección de los derechos de los trabajadores y como principio de la responsabilidad empresarial frente a los riesgos laborales derivados de las actividades productivas.

En un aspecto jurídico, el valor de la jurisdicción competente hace parte de un presupuesto procesal esencial para la validez del proceso y garantiza el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia sin dilataciones injustas. Un juez no competente puede vulnerar los derechos fundamentales que no permiten avanzar en el caso, así mismo puede generar conflictos, demoras injustificadas, especialmente cuando se encuentran vulnerados los derechos relacionados con la salud, la vida y la seguridad social.

En materia procesal, este estudio tiene sentido porque la coexistencia del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con el Código General del Proceso sigue generando dudas sobre el verdadero alcance de la integración normativa. La jurisprudencia ha dejado en claro que el CGP no reemplaza el régimen laboral. Solo cabe como supletorio cuando existe un vacío legal y, además, cuando sus normas conviven sin fricción con los principios de oralidad, inmediación, concentración, celeridad y protección reforzada del trabajador. Entender estos márgenes es básico para no cometer errores procesales que acaben minando la eficacia judicial.

En Seguridad y Salud en el Trabajo, la investigación resulta valiosa porque pone en evidencia que el mero cumplimiento formal no libera al empleador de responsabilidad. Un SG-SST que funcione no se reduce a tener la documentación en regla. Se necesitan medidas

preventivas concretas, capacitación continua, revisión periódica de equipos críticos y seguimiento riguroso de los controles definidos para cada riesgo.

Este trabajo puede resultar útil para quienes litigan, investigan, juzgan, asesoran o deseen conocer o ampliar su conocimiento en esta materia: abogados, jueces, consultores en SST, responsables de talento humano y profesionales que implementan el sistema en las empresas. Los criterios jurisprudenciales aquí recopilados estructura permiten demandas con mayor fundamento, valorar pruebas técnicas con mayor criterio y diseñar estrategias jurídicas que protejan efectivamente los derechos de los trabajadores, junto con asegurar que los trabajos cumplan sus obligaciones en prevención de riesgos laborales.

2. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de naturaleza jurídico-documental, orientado al análisis e interpretación de normas jurídicas, precedentes jurisprudenciales y principios procesales aplicables a las controversias derivadas de accidentes de trabajo ocasionados por fallas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Este enfoque permitió comprender la evolución de la línea jurisprudencial construida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional respecto de la determinación de la jurisdicción competente, la integración normativa entre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y el Código General del Proceso (CGP), así como la responsabilidad del empleador derivada del incumplimiento de sus deberes de prevención.

El estudio se fundamentó en el análisis de un caso hipotético que reproduce una controversia frecuente en la práctica judicial colombiana: un trabajador vinculado a una empresa privada de manufactura sufre un accidente grave durante la ejecución de labores en alturas debido a la ausencia de capacitación, la falta de inspección de los equipos de protección contra caídas y la deficiente implementación del SG-SST. Posteriormente, la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) niega el reconocimiento del accidente alegando culpa exclusiva del trabajador, lo que genera un debate sobre la jurisdicción competente, la integración normativa y la responsabilidad patronal.

El empleo de un caso hipotético permitió aplicar de manera sistemática las reglas jurisprudenciales identificadas en los precedentes seleccionados, facilitando la construcción de una línea de análisis coherente entre la normativa vigente, la doctrina judicial y la práctica profesional del derecho laboral y de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

La investigación también incorpora un componente de análisis técnico propio del SG-SST, permitiendo relacionar las obligaciones legales de prevención con las consecuencias procesales derivadas de su incumplimiento. En este sentido, el estudio no se limita a examinar aspectos estrictamente procesales, sino que integra elementos propios de la ingeniería de Seguridad y Salud en el Trabajo, como la gestión de peligros, la identificación de riesgos, la capacitación de los trabajadores, la inspección de equipos y la supervisión de actividades de alto riesgo.

2.1. ENFOQUE Y MÉTODO DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

El enfoque metodológico adoptado corresponde a una investigación jurídica cualitativa con orientación hermenéutica. Este tipo de investigación resulta adecuado cuando el objeto de estudio está constituido por normas jurídicas y decisiones judiciales, cuyo análisis requiere interpretar el alcance de los principios, reglas y criterios desarrollados por las altas cortes.

Desde el punto de vista metodológico, se emplearon de manera complementaria los siguientes métodos:

2.1.1. Método hermenéutico

Este permitió interpretar el contenido normativo de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Código General del Proceso, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, identificando la finalidad de las disposiciones relacionadas con la protección del trabajador, la competencia judicial y la implementación del SG-SST.

De igual manera este método facilitó la interpretación de las razones jurídicas (ratio decidendi) contenidas en las sentencias seleccionadas, identificando los criterios reiterados por la Corte Suprema de Justicia respecto de la jurisdicción competente y de la aplicación del principio de especialidad procesal.

2.1.2. Método deductivo

A partir de las reglas generales contenidas en la legislación y la jurisprudencia, se procedió a su aplicación en el caso hipotético objeto de estudio. De esta manera, fue posible verificar cómo los criterios establecidos por las altas cortes permiten resolver controversias relacionadas con

accidentes de trabajo derivados de incumplimientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El método deductivo también permitió establecer la relación entre las obligaciones preventivas impuestas al empleador y la determinación de la responsabilidad patronal cuando se demuestra la inexistencia de medidas eficaces de prevención.

2.1.3. Método comparativo

Se utilizó para identificar semejanzas y diferencias entre las distintas sentencias objeto del análisis jurisprudencial, comparando aspectos como:

- Determinación de la jurisdicción competente;
- Integración normativa entre el CPTSS y el CGP;
- Responsabilidad del empleador;
- Responsabilidad de las ARL;
- Valoración de la culpa exclusiva del trabajador;
- Aplicación de los principios protectores del derecho laboral.

La comparación permitió establecer la existencia de una línea jurisprudencial consistente y progresiva en materia de protección del trabajador y prevención de riesgos laborales.

2.1.4. Método analítico

Se empleó para descomponer cada una de las decisiones judiciales en sus elementos esenciales: hechos relevantes, problema jurídico, fundamentos jurídicos, reglas jurisprudenciales y decisión adoptada. Posteriormente, dichos elementos fueron integrados mediante un análisis sistemático que permitió identificar tendencias y criterios uniformes aplicables al caso hipotético.

2.2. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS

Para alcanzar los objetivos de la investigación se utilizaron diversas técnicas de recolección y análisis de información propias de la investigación jurídica.

2.3. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se revisaron las principales disposiciones normativas que regulan la materia objeto de estudio, entre ellas:

- Constitución Política de Colombia.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Código General del Proceso.
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1072 de 2015.
- Resolución 0312 de 2019.

El análisis documental permitió identificar el marco jurídico que regula la competencia judicial, la integración normativa y las obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.4. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Se priorizaron las decisiones judiciales que realmente aportan al problema jurídico planteado, con énfasis en aquellas que son pertinentes, han sido reiteradas por la jurisprudencia y están actualizadas. Las providencias analizadas fueron:

Sentencia	Tema principal
SL17216-2014	Culpa patronal exige demostrar incumplimiento de obligaciones concretas de seguridad.
SL14420-2014	Desarrollo de la culpa exclusiva de la víctima como causa extraña.
SL3708-2017	Exigencia de correspondencia entre capacitación, EPP y riesgo específico.
SL2824-2018	Rechazo a la exoneración por imprudencia del trabajador en alturas.
SL354-2019	Culpa patronal por no acreditar entrega de EPP.
SL1565-2020	Conducta imprudente no excluye responsabilidad si faltan procedimientos y supervisión.
SL2906-2020	Inspección previa como deber esencial en actividades peligrosas.
SL1163-2022	Doctrina moderna sobre integración normativa CPTSS–CGP.
SL2040-2023	Metodología tripartita para analizar culpa patronal: omisión → causa adecuada → diligencia.
SL952-2024	Ampliación del análisis hacia planeación, organización y pericia técnica.

3. DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN

3.1. CUADRO INICIAL DE FICHAS JURISPRUDENCIALES

La presente investigación se desarrolla mediante un análisis sistemático de la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, con el propósito de identificar la evolución de los criterios relativos a la determinación de la jurisdicción competente, la integración normativa entre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y el Código General del Proceso (CGP), así como la responsabilidad derivada de las fallas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Para garantizar un análisis uniforme, cada providencia fue estudiada mediante una ficha jurisprudencial estructurada, identificando el problema jurídico, la regla jurisprudencial y su aplicación al caso hipotético planteado. Posteriormente, dichas decisiones fueron organizadas cronológicamente para construir una línea de tiempo jurisprudencial y una matriz comparativa que permitiera identificar las tendencias interpretativas consolidadas por las altas cortes.

FICHA JURISPRUDENCIAL No. 1

CSJ SL17216-2014 — Rad. 41405

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL17216-2014. Radicación: 41405. Fecha: 2 de abril de 2014. Magistrada Ponente: Elsy del Pilar Cuello Calderón. Tipo de acción: Proceso ordinario laboral – recurso extraordinario de casación. Demandante: Isabel María Acevedo Morales, en nombre propio y de sus hijas. Demandados: ASUMIR Ltda. y Sociedad Portuaria de Cartagena

	S.A. La sentencia resolvió un litigio derivado de la muerte de un trabajador en accidente laboral.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho reconocido: indemnización plena de perjuicios derivada de culpa patronal. Norma principal: artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. Temas: accidente de trabajo, obligaciones de protección y seguridad, capacitación, elementos de protección, previsibilidad del riesgo y culpa patronal.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: establecer si las omisiones atribuidas al empleador permitían estructurar culpa patronal frente al accidente que ocasionó la muerte del trabajador. Criterio jurídico: la responsabilidad del empleador exige demostrar la culpa suficientemente comprobada, pero la valoración debe considerar las obligaciones concretas de protección y seguridad que recaían sobre este. La Corte ha utilizado esta providencia posteriormente como antecedente de la regla según la cual la falta de diligencia o cuidado ordinario del empleador puede constituir fuente de culpa.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El litigio se originó en un accidente de trabajo que produjo el fallecimiento del trabajador. La parte actora solicitó el reconocimiento de perjuicios materiales y morales. En las instancias se discutió la existencia del vínculo laboral, las circunstancias del accidente y la responsabilidad empresarial.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Relevancia para la investigación: constituye un antecedente temprano dentro de la línea que posteriormente desarrolla la Corte sobre la obligación empresarial de prevenir los riesgos laborales. Observación SST: para acreditar cumplimiento no basta con demostrar la existencia formal de un programa; deben acreditarse medidas concretas, instrucciones y controles efectivamente relacionados con el peligro materializado.

FICHA No. 2

CSJ SL14420-2014 — Rad. 42458

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL14420-2014. Radicación: 42458. Fecha: 10 de septiembre de 2014. Tipo: recurso extraordinario de casación. Tema: accidente de trabajo y culpa patronal.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización plena de perjuicios. Norma: artículo 216 CST. Temas: culpa suficientemente comprobada, nexo causal, culpa exclusiva de la víctima, conducta del trabajador y deber empresarial de protección.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: determinar si podía atribuirse al empleador responsabilidad por un accidente ocurrido durante actividades ejecutadas por trabajadores sin autorización empresarial. La Corte explicó que la culpa exclusiva de la víctima puede constituir una causa extraña cuando efectivamente rompe el nexo causal. Sin embargo, ello requiere demostración y no puede presumirse por la sola existencia de una conducta insegura.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El accidente se presentó mientras el trabajador y su cuadrilla realizaban trabajos de reparación de redes eléctricas sin el aval o autorización de la empresa. El Tribunal concluyó que la actividad se desarrolló por fuera de los procedimientos y canales de comunicación empresariales.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Decisión: la Corte mantuvo la conclusión absolutoria frente a la culpa patronal al considerar que la actividad se realizó fuera del poder de control, dirección y vigilancia del empleador. Relevancia: esta sentencia es fundamental porque introduce el necesario contrapunto a la tesis de responsabilidad automática del empleador. Aplicación al caso: la “culpa exclusiva del trabajador” solo sería defendible si la empresa demuestra que

	la actuación fue realmente autónoma, imprevisible y ajena a las condiciones de trabajo controladas por ella.
--	--

FICHA No. 3

CSJ SL3708-2017 — Rad. 74121

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL3708-2017. Radicación: 74121. Fecha: 15 de marzo de 2017. Magistrado Ponente: Jorge Mauricio Burgos Ruiz. Demandada recurrente: Palmas Oleaginosas del Magdalena Ltda. – PADELMA Ltda.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización derivada de culpa patronal. Normas: artículos 56 y 57 CST y artículo 216 CST. Temas: actividad riesgosa, capacitación, elementos de protección, previsibilidad del riesgo y deber de cuidado.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: determinar si se encontraba acreditado el incumplimiento de las obligaciones de protección y seguridad frente a una actividad riesgosa. La Corte valoró que no existía prueba de entrega de dotación adecuada para proteger al trabajador frente a la conducción de energía y tampoco de capacitación para ejecutar una actividad riesgosa consistente en cortar frutos y podar árboles utilizando una vara de gran longitud.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El litigio tuvo origen en un accidente laboral y en la discusión sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad por parte del empleador. El Tribunal valoró testimonios y prueba pericial respecto de los elementos de protección y capacitación.

5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Decisión: la Corte rechazó los cargos de la empresa y mantuvo las conclusiones del Tribunal. Relevancia SST: demuestra que la capacitación y los elementos de protección deben guardar correspondencia con el riesgo concreto. Para el caso de alturas, no basta una capacitación general en SST: debe acreditarse formación específica, entrenamiento, procedimiento seguro y controles adecuados para el trabajo en altura.
---	---

FICHA No. 4

CSJ SL2824-2018 — Rad. 67771

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL2824-2018. Radicación: 67771. Fecha: 11 de julio de 2018. Tipo: recurso extraordinario de casación. Tema: accidente mortal en trabajo en alturas y culpa patronal.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización plena de perjuicios por culpa patronal. Norma: artículo 216 CST. Temas: trabajo en alturas, prevención de caídas, andamios, medidas de seguridad, conducta imprudente del trabajador y deber empresarial de protección.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: determinar si el Tribunal podía exonerar al empleador atribuyendo el accidente exclusivamente a la imprudencia del trabajador. Ratio decidendi: la Corte consideró que el Tribunal se equivocó al eximir al empleador bajo esa tesis, porque desconoció las obligaciones nacionales e internacionales orientadas a prevenir riesgos derivados del trabajo en alturas y tejados. La Corte reiteró que la falta de diligencia o cuidado ordinario del empleador puede ser fuente de culpa patronal.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El accidente produjo la muerte del trabajador durante labores relacionadas con alturas y tejados. La controversia comprendió las condiciones de

	seguridad de la actividad y la existencia de medidas preventivas frente al riesgo de caída.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Decisión: la Corte cuestionó la exoneración empresarial fundada únicamente en la imprudencia del trabajador. Importancia: esta providencia constituye un precedente directo para la investigación porque demuestra que, en trabajo en alturas, la conducta del trabajador debe analizarse conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales. Aplicación: si no existieron capacitación, inspección, controles, supervisión y sistemas adecuados de protección contra caídas, la empresa no puede reducir el análisis a la conducta final del trabajador.

FICHA No. 5

CSJ SL354-2019 — Rad. 58156

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión Laboral. Sentencia: SL354-2019. Radicación: 58156. Fecha: 13 de febrero de 2019. Magistrado Ponente: Ernesto Forero Vargas. Demandante: Oscar Orlando Gómez Rodríguez. Demandados: Accesorios y Acabados E y F Ltda. y otros.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización plena de perjuicios por culpa patronal. Norma: artículo 216 CST. Temas: elementos de protección personal, vigilancia, protección, seguridad y responsabilidad del empleador.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: establecer si existió incumplimiento de las obligaciones empresariales de protección y seguridad. La providencia fue identificada por la propia Relatoría de la Corte como un caso de “ culpa patronal al no acreditarse la entrega de elementos de protección personal ”.

4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El demandante promovió proceso ordinario laboral contra la empresa y personas vinculadas al desarrollo de las actividades empresariales. El litigio incluyó aspectos relacionados con las condiciones laborales y la responsabilidad empresarial.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Decisión: la Corte casó parcialmente la sentencia en los aspectos correspondientes y dictó las determinaciones de instancia que consideró procedentes. Relevancia: refuerza la idea de que el empleador debe acreditar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones de seguridad. Aplicación SST: los registros de entrega de EPP deben acompañarse de selección adecuada, capacitación, inspección, mantenimiento, reposición y vigilancia de uso.

FICHA No. 6

CSJ SL1565-2020 — Rad. 71613

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión Laboral No. 1. Sentencia: SL1565-2020. Radicación: 71613. Fecha: 27 de mayo de 2020. Magistrado Ponente: Martín Emilio Beltrán Quintero. Demandante: Yadira del Carmen González Santos y otras. Demandados: Cooperativa de Cargadores y Servicios CTA – Coocadecar CTA y Carulla Vivero S.A.; fue llamado en garantía Riesgos Profesionales Colmena S.A.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización plena de perjuicios por culpa patronal. Norma: artículo 216 CST. Temas: accidente mortal, trabajo en alturas, capacitación, supervisión, procedimientos, inspección de andamios, permisos de trabajo y conducta imprudente.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: establecer si la actuación del trabajador podía excluir la responsabilidad empresarial frente a un accidente ocurrido durante una

	actividad de altura. El expediente contenía recomendaciones correctivas expresas: implementar procedimientos de trabajo en altura, entrenar al personal, asignar supervisores capacitados, capacitar sobre armado y desmontaje de andamios, implementar listas de chequeo y utilizar EPP adecuados. La Corte concluyó que existía incumplimiento empresarial en materia de protección y seguridad y resaltó la falta de control efectivo sobre la actividad riesgosa.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El trabajador falleció el 13 de agosto de 2005 en un accidente laboral ocurrido durante actividades relacionadas con trabajo en altura. La investigación del accidente identificó acciones correctivas relacionadas con procedimientos, supervisión, capacitación, inspección de andamios, permisos y EPP.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Decisión: la Corte casó la sentencia y, en sede de instancia, confirmó el resultado condenatorio correspondiente. Relevancia: demuestra que incluso cuando existe una conducta imprudente del trabajador, debe examinarse si el empleador tenía procedimientos, supervisión y controles suficientes. Aplicación: esta sentencia permite construir directamente el argumento de que la “culpa exclusiva” no se presume a partir del acto inseguro. Debe analizarse la totalidad del sistema preventivo.

FICHA No. 7

CSJ SL2906-2020 — Rad. 66820

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL2906-2020. Radicación: 66820. Fecha: 11 de agosto de 2020. Demandante: José Domingo Moreno Cetina. Demandada: Construcciones Eléctricas O&P Ltda.

2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización ordinaria y plena de perjuicios. Norma: artículo 216 CST. Temas: inspección, actividad peligrosa, identificación del riesgo, diligencia empresarial, seguridad industrial y nexo causal.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: determinar si el empleador incurrió en culpa al permitir que el trabajador ejecutara una actividad en una zona previamente intervenida con explosivos sin realizar una inspección adecuada. La Corte reiteró que la indemnización del artículo 216 CST exige demostrar culpa suficientemente comprobada y el incumplimiento de las obligaciones de protección y seguridad.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El trabajador sufrió un accidente mientras realizaba labores de remoción de tierra y trabajos en una zona donde se habían utilizado explosivos. El Tribunal consideró que el empleador debió inspeccionar previamente la zona y adoptar medidas de seguridad.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Decisión: la Corte examinó y mantuvo el razonamiento sobre la culpa patronal derivada de la falta de inspección. Aplicación directa al caso: si el accidente hipotético se produce por utilización de equipos de trabajo en alturas sin inspección previa, la ausencia de inspección puede constituir una omisión patronal jurídicamente relevante. Evidencia SST: inspecciones preoperacionales, hojas de vida, mantenimiento, criterios de rechazo, listas de chequeo y registros de corrección.

FICHA No. 8

CSJ SL1163-2022 — Rad. 90339

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL1163-2022. Radicación: 90339. Fecha: 30 de marzo de 2022. Magistrado Ponente: Omar Ángel Mejía Amador. Recurso: casación interpuesto por Protección S.A.

2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: debido proceso y aplicación adecuada del régimen procesal laboral. Normas: artículo 145 CPTSS y disposiciones del CGP. Tema: aplicación subsidiaria del CGP, especialidad del procedimiento laboral y límites de la integración normativa.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: determinar si determinadas disposiciones del CGP podían aplicarse al procedimiento laboral cuando el CPTSS tenía una regulación propia. Fundamento: el CGP no desplaza automáticamente al CPTSS. Su aplicación es subsidiaria y está condicionada por la existencia de un vacío normativo y por la compatibilidad de la regla con la naturaleza del proceso laboral.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El proceso de origen correspondió a una controversia de seguridad social promovida contra Protección S.A. El Tribunal Superior de Valledupar había emitido la sentencia recurrida.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Decisión: la Corte resolvió el recurso de casación y no casó la sentencia. Aplicación al trabajo: si un juez laboral enfrenta una cuestión procesal, primero debe acudir al CPTSS. Solo ante un vacío procede la integración con el CGP en los términos permitidos por el artículo 145 CPTSS. Por ello, no es correcto sostener que el CGP puede utilizarse libremente para sustituir las reglas laborales.

FICHA No. 9

CSJ SL2040-2023 — Rad. 95646

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL2040-2023. Radicación: 95646. Fecha: 17 de julio de 2023. Magistrado Ponente: Carlos Arturo Guarín Jurado. Demandante: José Domingo Hernández. Demandados: Consorcio Energía Colombia S.A. –

	Cenecol S.A. y Codensa S.A. ESP, hoy Enel Colombia S.A. ESP. Fue llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización plena por culpa patronal. Norma: artículo 216 CST. Temas: omisión empresarial, nexo causal, causa adecuada, carga de acreditar diligencia y cuidado, controles preventivos y responsabilidad por riesgos conexos.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: determinar cómo debe analizarse judicialmente la culpa patronal cuando existen omisiones empresariales relacionadas causalmente con el accidente. La Corte sistematiza el análisis: primero se identifican las omisiones en los deberes del empleador; después se determina si dichas omisiones fueron causa adecuada del daño; finalmente se analiza si el empleador demostró diligencia y cuidado mediante medidas adecuadas y razonables.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El proceso tuvo como objeto determinar la responsabilidad de las empresas demandadas frente al accidente sufrido por el trabajador. La controversia involucró las obligaciones de seguridad y la relación causal entre las omisiones empresariales y el daño.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Relevancia: esta providencia proporciona una metodología judicial particularmente útil para tu trabajo. Aplicación SST: permite convertir una matriz de peligros, una inspección, una investigación de accidente o una capacitación en elementos probatorios destinados a demostrar tres cuestiones: qué debía hacer la empresa, qué omitió y si la omisión tuvo incidencia causal en el accidente. La Corte también señala que, verificada la omisión y el nexo causal, corresponde al empleador acreditar la diligencia y cuidado debidos.

FICHA No. 10

CSJ SL952-2024 — Rad. 97728

APARTADO	DESARROLLO DE LA FICHA
1. IDENTIFICACIÓN	Corporación: Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Sentencia: SL952-2024. Radicación: 97728. Fecha: 23 de abril de 2024. Magistrada Ponente: Olga Yineth Merchán Calderón. Demandante: Freddy Antonio Gómez López y otros. Tipo: recurso extraordinario de casación.
2. CRITERIOS DE EXTENSIÓN	IN: X. Derecho: indemnización plena de perjuicios por culpa patronal. Norma: artículo 216 CST. Temas: actividad de alto riesgo, falta de pericia técnica, planeación, previsión, capacitación, personal calificado, fatiga y organización empresarial.
3. SENTENCIA DE CASACIÓN	Problema jurídico: determinar si el empleador incurrió en culpa al asignar a un trabajador sin suficiente pericia técnica una actividad de alto riesgo e infrecuente, en un contexto de fatiga, jornada extensa, problemas organizacionales y carencia de personal calificado. La Corte valoró la actividad peligrosa dentro del contexto general de planeación y organización empresarial.
4. PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA	El proceso ordinario laboral fue promovido por el trabajador y sus familiares. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal profirió sentencia el 28 de septiembre de 2022, contra la cual se interpuso recurso extraordinario de casación.
5. SEGUNDA INSTANCIA Y OBSERVACIONES	Relevancia: actualiza la línea jurisprudencial y demuestra que el análisis de culpa patronal no se limita al elemento inmediatamente anterior al accidente. La Corte considera factores de planeación, previsión, competencia técnica y organización del trabajo. Aplicación SST: la gestión preventiva debe demostrar que la empresa asignó la tarea a personal

	competente, evaluó el riesgo, planificó la actividad y dispuso controles suficientes.
--	---

ANÁLISIS DEL CUADRO JURISPRUDENCIAL

Al revisar previamente estas providencias, se constata que la jurisprudencia laboral colombiana ha delineado con claridad el deber de protección del empleador y el rol garantista de los jueces laborales, pues las sentencias tienen un punto de partida de casos totalmente diferentes, pero coinciden en tres aspectos fundamentales, que son:

1. El primero tiene que ver con la competencia judicial. Esta no depende de si hay una ARL en el proceso, sino de la naturaleza de la relación jurídica que se discute. Cuando el conflicto nace de un contrato de trabajo con un empleador privado y trata sobre prestaciones por accidente laboral o responsabilidad patronal, le corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral.
2. En segundo lugar, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social sigue rigiendo estos procesos. El Código General del Proceso solo se aplica cuando hay un vacío legal y, en todo caso, cuando sus disposiciones no se opongan a los principios del proceso laboral: oralidad, celeridad y protección reforzada del trabajador.
3. En tercer y último lugar, las decisiones recientes están reforzando el carácter preventivo del SG-SST. Capacitación, supervisión y control de riesgos ya no pueden verse como simples trámites administrativos: son obligaciones legales. Y cuando el empleador no las cumple y esa omisión guarda relación causal con el accidente, la responsabilidad patronal está configurada

3.2. LÍNEA DE TIEMPO JURISPRUDENCIAL

Se encuentra cronológicamente representada la evolución judicial a través de una línea gráfica. La selección considera como eje la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con decisiones que son pertinentes al análisis de culpa patronal, deberes de protección, trabajo en alturas y cumplimiento de la jurisprudencia.



3.3. MATRIZ COMPARATIVA

La matriz de la decisión se estructura de acuerdo con la metodología indicada por la tutora de la práctica, la ratio decidendi se formula como el núcleo vinculante de la decisión y la relación con sentencias anteriores pone de manifiesto continuidad, precisión o función metodológica dentro de la línea.

Fecha y órgano judicial	Problema jurídico decidido / Ratio decidendi	Relación con fallos previos	Impacto práctico
15 de marzo de 2017 – Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia SL3708-2017, Rad. 74121. (Corte Suprema de Justicia)	Problema jurídico: establecer si el empleador incurrió en culpa por la ocurrencia de un accidente de trabajo relacionado con la exposición del trabajador a un riesgo previsible, teniendo en cuenta la ausencia de elementos adecuados de protección y capacitación. Ratio decidendi: la responsabilidad prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige demostrar una conducta culposa del empleador y su relación causal con el daño. El incumplimiento de las obligaciones de protección y seguridad adquiere especial relevancia cuando el trabajador ha sido expuesto a un riesgo que podía ser identificado y prevenido.	Esta decisión constituye uno de los puntos iniciales de la línea analizada. El criterio se proyecta posteriormente hacia situaciones en las que la Corte examina con mayor detalle la suficiencia de las medidas preventivas, la capacitación y el control de actividades peligrosas. No se observa un cambio de regla, sino un desarrollo progresivo del deber empresarial de protección.	Refuerza la necesidad de que el empleador pueda demostrar que identificó los riesgos y adoptó medidas razonables para controlarlos. En un proceso judicial, la existencia de procedimientos, capacitación y elementos de protección puede convertirse en un elemento fundamental para establecer si hubo o no culpa patronal.
18 de octubre de 2017 – Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral. Sentencia SL16967-2017, Rad. 46007. (vLex)	Problema jurídico: determinar el alcance de la obligación de observar el precedente judicial y la necesidad de mantener coherencia en las decisiones de los jueces. Ratio decidendi: la observancia del precedente constituye una garantía de igualdad, seguridad jurídica y coherencia en la aplicación del derecho, sin perjuicio de que un juez pueda apartarse de un criterio anterior cuando exponga razones suficientes que justifiquen dicha decisión.	Su relación con las demás providencias es principalmente metodológica. No constituye un precedente específico sobre trabajo en alturas o culpa patronal, pero proporciona un fundamento para analizar la continuidad de los criterios de la Sala Laboral. Por ello, sirve como apoyo para determinar si las decisiones posteriores	Permite sustentar la importancia de estudiar las sentencias como una línea y no como decisiones aisladas. En la práctica judicial, exige que las modificaciones o apartamientos de criterios anteriores tengan una justificación jurídica clara y verificable.

Fecha y órgano judicial	Problema jurídico decidido / Ratio decidendi	Relación con fallos previos	Impacto práctico
		mantienen, precisan o modifican reglas previamente establecidas.	
11 de julio de 2018 – Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia SL2824-2018, Rad. 67771.	Problema jurídico: establecer si existió culpa patronal frente a un accidente de trabajo ocurrido en el desarrollo de una actividad que implicaba riesgo de caída y si las medidas adoptadas por el empleador eran suficientes para proteger al trabajador. Ratio decidendi: la responsabilidad del empleador no se determina únicamente por la existencia formal de programas o instrucciones de seguridad. Es necesario establecer si las medidas preventivas eran adecuadas frente al riesgo concreto y si fueron efectivamente implementadas.	Profundiza el criterio desarrollado en SL3708-2017. La Corte avanza desde la identificación general del deber de protección hacia un análisis más concreto de las condiciones reales en las que se ejecutaba la actividad. De esta manera, la prevención deja de ser evaluada únicamente desde el punto de vista documental y pasa a examinarse frente al riesgo efectivamente materializado.	Tiene especial importancia para actividades de construcción y trabajos con riesgo de caída. La sentencia permite comprender que contar con documentos de seguridad no es suficiente si en la práctica no existen controles adecuados, equipos apropiados o condiciones seguras para desarrollar la labor.
13 de febrero de 2019 – Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral. Sentencia SL354-2019, Rad. 58156. (vLex)	Problema jurídico: determinar si las omisiones del empleador relacionadas con sus obligaciones de protección y seguridad podían comprometer su responsabilidad frente al accidente sufrido por el trabajador. Ratio decidendi: el empleador tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad de sus trabajadores, lo que comprende, entre otros aspectos, el suministro de elementos adecuados de protección y el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas.	Mantiene la línea iniciada en las decisiones anteriores respecto de la naturaleza subjetiva de la culpa patronal. A la vez, permite ampliar el análisis hacia obligaciones concretas de protección y suministro de elementos de seguridad, reafirmando que la responsabilidad no surge simplemente por la ocurrencia del accidente, sino por la acreditación de una omisión empresarial jurídicamente relevante.	En materia probatoria, resalta la importancia de conservar registros de entrega de EPP, capacitación, inspecciones y demás evidencias relacionadas con las medidas de prevención. Para las empresas, implica que la gestión preventiva debe ser verificable y coherente con las condiciones reales de trabajo.
27 de mayo de 2020 – Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral. Sentencia SL1565-2020, Rad. 71613. (Corte Suprema de Justicia)	Problema jurídico: establecer la responsabilidad del empleador frente a un accidente ocurrido durante la realización de labores en altura y determinar la incidencia que tuvo la conducta del trabajador. Ratio decidendi: la imprudencia del trabajador no conduce automáticamente a excluir la responsabilidad del empleador. Es	Esta decisión desarrolla los criterios anteriores y introduce una precisión especialmente importante: la conducta del trabajador debe analizarse conjuntamente con las obligaciones preventivas del empleador. Por tanto, no basta con demostrar que el trabajador	Su impacto es relevante en los procesos en los que el empleador pretende atribuir el accidente exclusivamente a una actuación insegura del trabajador. La valoración debe considerar también la supervisión, los procedimientos de trabajo, la selección de equipos, la

Fecha y órgano judicial	Problema jurídico decidido / Ratio decidendi	Relación con fallos previos	Impacto práctico
	necesario establecer si, pese a la conducta del trabajador, existieron omisiones empresariales relacionadas con la protección, supervisión y control efectivo de la actividad que tuvieron incidencia causal en el accidente.	actuó de manera imprudente para concluir que existe culpa exclusiva de este.	capacitación y el control real de la tarea.
11 de agosto de 2020 – Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral. Sentencia SL2906-2020, Rad. 66820. (Corte Suprema de Justicia)	Problema jurídico: determinar si existió culpa patronal en un accidente producido durante una actividad peligrosa en una zona previamente intervenida y si la falta de inspección y de un procedimiento adecuado comprometía la responsabilidad del empleador. Ratio decidendi: el empleador debe identificar los riesgos propios de la actividad y adoptar medidas concretas para controlarlos. La falta de inspección previa y la inexistencia de procedimientos adecuados pueden constituir una omisión relevante frente al deber de protección cuando existe relación causal con el accidente.	La sentencia mantiene la línea de protección desarrollada desde 2017, pero profundiza en la necesidad de gestionar previamente los riesgos. El criterio se conecta con SL1565-2020 en cuanto exige analizar las condiciones reales de ejecución del trabajo y no limitarse a la conducta inmediata del trabajador.	Fortalece la importancia de las inspecciones de seguridad, procedimientos de trabajo seguro, análisis de riesgos y mecanismos de coordinación. Para el SG-SST, muestra que la prevención debe desarrollarse antes y durante la ejecución de las actividades, especialmente cuando existen riesgos de carácter extraordinario o peligroso.
9 de abril de 2024 – Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral. Sentencia SL809-2024, Rad. 83251. (Archivo Digital)	Problema jurídico: establecer si, atendiendo las circunstancias concretas del accidente, podía atribuirse culpa al empleador y si las condiciones de organización y ejecución del trabajo tenían relevancia para determinar su responsabilidad. Ratio decidendi: la culpa patronal debe establecerse a partir de una valoración integral de las circunstancias del accidente, las obligaciones de protección y seguridad, las condiciones reales de trabajo y el vínculo causal entre las omisiones del empleador y el daño producido.	La decisión mantiene la regla general del artículo 216 del CST y no representa un cambio radical frente a la jurisprudencia anterior. Más bien, profundiza una tendencia que ya se advertía en las decisiones precedentes: la evaluación de la culpa patronal debe considerar el conjunto de medidas preventivas y las condiciones reales en que se desarrolló la actividad.	Refuerza la necesidad de analizar el SG-SST como un sistema efectivamente implementado y no únicamente como un conjunto de documentos. En un litigio, adquieren importancia elementos como la capacitación, la planificación de la actividad, la supervisión, la identificación de peligros, los procedimientos de trabajo y las medidas de control realmente aplicadas.

3.3.1. Análisis comparativo

La comparación de las providencias permite atribuir continuidad a la línea en torno al artículo 216 del Código del Trabajo en tanto que, para que pueda existir responsabilidad patronal, será necesaria la culpa suficientemente probada y el nexo de causalidad. Lo que irá aflorando progresivamente es exactamente el modo de dirimir el cumplimiento empresarial del deber de protección. La jurisprudencia pasa de tomar en consideración la existencia de riesgos previsibles y la ausencia de elementos o preparación a examinar de forma mucho más concreta la prevención, la verificación, la supervisión, la organización del trabajo, así como el control real de las actividades peligrosas.

Con las providencias seleccionadas no se pone de manifiesto –ni se aprecia– la existencia de un overruling que derogue la regla general de la culpa patronal. La evolución corresponde a una continuidad y una precisión del estándar demostrativo y preventivo. La conducta imprudente del trabajador debe valorarse dentro del conjunto de circunstancias y no convierte, por sí sola, la responsabilidad en una culpa exclusiva del trabajador.

3.4. ANÁLISIS DE TENDENCIAS

El análisis de la línea jurisprudencial seleccionada evidencia una evolución consistente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia hacia el fortalecimiento de la protección integral del trabajador dentro del Sistema General de Riesgos Laborales. Lejos de limitarse a resolver controversias individuales, las decisiones estudiadas han construido un precedente uniforme que armoniza los principios constitucionales del trabajo digno, la protección reforzada del trabajador y el deber empresarial de prevención de riesgos laborales.

La evolución identificada puede agruparse en tres tendencias jurisprudenciales claramente diferenciadas: la consolidación del juez natural competente, la delimitación de la integración normativa entre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código General del Proceso, y el fortalecimiento del deber de prevención como presupuesto de la responsabilidad patronal.

3.4.1. Consolidación de la jurisdicción ordinaria laboral como juez natural

Uno de los avances más significativos observados en la línea jurisprudencial corresponde a la consolidación de la jurisdicción ordinaria laboral como juez natural para conocer las controversias derivadas de accidentes de trabajo cuando el vínculo jurídico surge de una relación laboral de carácter privado.

Aunque esta regla actualmente parece pacífica, durante varios años coexistieron interpretaciones que generaban incertidumbre cuando intervenían las Administradoras de Riesgos Laborales o cuando la discusión involucraba prestaciones económicas y responsabilidad patronal de manera simultánea. La jurisprudencia reciente ha superado tales dificultades al precisar que el criterio determinante no radica en la naturaleza de la entidad demandada, sino en la naturaleza de la relación jurídica objeto del litigio.

En consecuencia, cuando el conflicto se origina en la ejecución de un contrato de trabajo celebrado con un empleador privado, la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral, incluso cuando la controversia incluya actuaciones de la Administradora de Riesgos Laborales relacionadas con el reconocimiento del accidente o de las prestaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Esta interpretación fortalece el principio constitucional del juez natural y evita conflictos de competencia que generan dilaciones procesales incompatibles con la tutela judicial efectiva.

En el caso hipotético objeto de estudio, la demanda debe tramitarse ante la jurisdicción ordinaria laboral, puesto que el accidente ocurrió durante la ejecución de una relación laboral privada y las pretensiones se dirigen tanto al reconocimiento de prestaciones derivadas del accidente como a la declaración de responsabilidad patronal prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.4.2. Evolución del principio de especialidad procesal

Una segunda tendencia identificada corresponde al fortalecimiento del principio de especialidad procesal.

Las sentencias analizadas demuestran que la Corte Suprema de Justicia ha mantenido una posición uniforme según la cual el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social constituye el régimen procesal especial aplicable a los litigios laborales.

Esta posición adquiere especial importancia debido a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, cuya amplitud normativa generó inicialmente discusiones acerca de la posibilidad de sustituir algunas instituciones propias del procedimiento laboral.

La jurisprudencia descartó dicha posibilidad al precisar que el Código General del Proceso únicamente cumple una función integradora y subsidiaria.

Ello significa que la remisión normativa solo resulta procedente cuando concurren simultáneamente tres condiciones:

- Inexistencia de regulación expresa dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social;
- Necesidad objetiva de integrar el procedimiento;
- Compatibilidad entre la norma procesal civil y los principios propios del proceso laboral.

Esta interpretación protege la autonomía científica y procesal del derecho laboral, evitando que instituciones propias del proceso civil desvirtúen principios como la oralidad, la inmediación, la concentración, la celeridad y la protección reforzada del trabajador.

En el caso objeto de estudio, el Tribunal incurrió en un error jurídico al fundamentar su decisión principalmente en disposiciones del Código General del Proceso sin efectuar el análisis previo de compatibilidad exigido por la jurisprudencia.

3.4.3. Fortalecimiento del deber de prevención en el SG-SST

La tercera tendencia jurisprudencial, y probablemente la más relevante desde la perspectiva de la Seguridad y Salud en el Trabajo, consiste en la transformación del deber empresarial de prevención en un verdadero criterio de imputación de responsabilidad.

Las decisiones más recientes abandonan una visión exclusivamente reactiva del accidente laboral para privilegiar el análisis del comportamiento preventivo desarrollado por el empleador antes de la ocurrencia del siniestro.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad patronal deja de depender exclusivamente de la existencia del daño y pasa a evaluarse mediante el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas previstas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Entre dichas obligaciones se encuentran:

- Identificación De Peligros;
- Evaluación De Riesgos;
- Implementación De Controles;
- Capacitación Permanente;
- Inspección De Equipos;
- Supervisión De Actividades Críticas;
- Investigación De Incidentes;
- Mejora Continua Del Sistema.

La ausencia de cualquiera de estos elementos constituye un indicio relevante de incumplimiento del deber general de protección previsto en la legislación laboral colombiana.

En el caso hipotético analizado se evidencia la inexistencia de capacitación certificada para trabajo seguro en alturas, la ausencia de inspecciones periódicas de los equipos de protección contra caídas y la falta de supervisión permanente durante la ejecución de la actividad.

Estas circunstancias permiten concluir que el accidente no constituye un hecho imprevisible o irresistible, sino la consecuencia directa de deficiencias estructurales en la implementación del SG-SST.

3.4.4. Restricción de la figura de la culpa exclusiva del trabajador

Otra tendencia claramente identificable consiste en la interpretación cada vez más restrictiva de la culpa exclusiva del trabajador como causal de exoneración de responsabilidad.

La jurisprudencia reciente reconoce que dicha figura únicamente puede prosperar cuando el accidente resulta completamente ajeno al incumplimiento empresarial.

En otras palabras, para que exista culpa exclusiva del trabajador deben concurrir dos condiciones:

- Que la conducta del trabajador constituya la única causa eficiente del daño;
- Que el empleador haya demostrado el cumplimiento íntegro de todas sus obligaciones legales de prevención.

Cuando el empleador no acredita capacitación, inspección, supervisión o suministro adecuado de elementos de protección personal, desaparece el presupuesto necesario para invocar válidamente la culpa exclusiva del trabajador.

Esta interpretación resulta plenamente coherente con el carácter preventivo del Sistema General de Riesgos Laborales, pues impide trasladar al trabajador las consecuencias derivadas de deficiencias organizacionales cuya corrección corresponde exclusivamente al empleador.

En el caso analizado, la negativa de la ARL basada en la culpa exclusiva del trabajador pierde sustento jurídico al demostrarse que el empleador incumplió múltiples obligaciones preventivas relacionadas con el trabajo seguro en alturas.

3.4.5. Tendencia hacia una responsabilidad preventiva

Finalmente, la línea jurisprudencial evidencia un cambio conceptual particularmente importante.

Tradicionalmente, la responsabilidad laboral derivaba principalmente de la ocurrencia del daño.

Actualmente, la Corte Suprema de Justicia privilegia el análisis del comportamiento preventivo desarrollado antes del accidente.

Este cambio implica que el verdadero objeto de valoración judicial ya no es únicamente el accidente, sino la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por el empleador.

Desde esta perspectiva, el proceso judicial deja de concentrarse exclusivamente en reconstruir el accidente para analizar integralmente la cultura preventiva de la organización, la gestión del riesgo, la trazabilidad documental del SG-SST y la eficacia de las medidas de control implementadas.

Esta evolución fortalece el carácter preventivo del derecho laboral colombiano y contribuye a consolidar un modelo de responsabilidad orientado a la protección efectiva de la vida y la salud de los trabajadores, en consonancia con los principios constitucionales del Estado Social de Derecho.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE TENDENCIAS

En la revisión de las providencias en conjunto, la jurisprudencia laboral colombiana muestra una evolución clara y coherente hacia la consolidación de la competencia del juez natural laboral y la rigurosidad en la acreditación de la responsabilidad del empleador. De acuerdo con el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), modificado por la Ley 712 de 2001, la justicia ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social es la llamada a dirimir las controversias relativas a los accidentes de trabajo, en virtud de la aplicación directa de las normas del procedimiento laboral y el principio de la primacía de la realidad sobre las formas.

Esta evolución jurisprudencial apunta de forma unánime a un estándar probatorio estricto donde el eje central es verificar si el empleador cumplió eficaz y materialmente con sus obligaciones preventivas. Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado de forma directa que: *"El deber de prevención del empleador es de carácter permanente y obliga a la adopción de medidas oportunas y eficaces ante la presencia de riesgos laborales"* (Sentencia SL1832-2020)".

Bajo esta línea de análisis, la jurisprudencia aplica de manera estricta el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo respecto a la "culpa suficientemente comprobada" de la empresa. Así, de forma indirecta, los pronunciamientos recientes del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria señalan de forma contundente que no basta con la mera existencia de documentos o carpetas archivadas; es imperativo demostrar un control de vigilancia dinámico en las instalaciones y puestos de trabajo.

Por consiguiente, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo deja de ser interpretado como un simple trámite administrativo o un formalismo documental de carácter sancionatorio. El SG-SST se redefine doctrinaria y jurisprudencialmente como el instrumento probatorio idóneo para tasar la responsabilidad por los daños que sufre un trabajador. La omisión en las fases esenciales del sistema tales como la matriz de identificación de peligros, la entrega efectiva de elementos de protección personal o las capacitaciones específicas de seguridad constituye la evidencia directa de la negligencia patronal y del nexo causal con el siniestro

3.5. COHERENCIA DE LA JURISPRUDENCIA

El estudio de las providencias seleccionadas permite afirmar que la línea jurisprudencial construida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia presenta un alto grado de coherencia interna y estabilidad argumentativa respecto de los tres ejes analizados en esta investigación: la determinación de la jurisdicción competente, la integración normativa entre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y el Código General del Proceso (CGP), y la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de prevención en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Desde la teoría del precedente judicial, la coherencia constituye un elemento esencial para garantizar la seguridad jurídica, la igualdad en la aplicación del derecho y la confianza legítima de los ciudadanos frente a las decisiones de los jueces. En este sentido, las sentencias analizadas no evidencian contradicciones sustanciales; por el contrario, muestran una evolución progresiva en la que cada providencia complementa y desarrolla los criterios fijados en decisiones anteriores.

3.5.1. COHERENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE

El primer elemento de coherencia se observa en la reiteración del criterio según el cual las controversias derivadas de accidentes de trabajo ocurridos dentro de relaciones laborales privadas corresponden a la jurisdicción ordinaria laboral.

Las sentencias SL-5082-2019 y SL-1680-2020 consolidan esta regla al establecer que la competencia judicial debe definirse con base en la naturaleza jurídica del conflicto y no en la condición de las partes involucradas. En consecuencia, la participación de una Administradora de Riesgos Laborales dentro del litigio no modifica la competencia cuando las pretensiones tienen origen en la ejecución de un contrato de trabajo celebrado con un empleador privado.

Esta interpretación mantiene plena coherencia con la Sentencia T-231 de 2019 de la Corte Constitucional, la cual reconoce que la correcta determinación del juez natural constituye una garantía indispensable para la efectividad del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

En el caso hipotético analizado, la aplicación uniforme de esta línea jurisprudencial conduce a concluir que la controversia debe ser conocida por la jurisdicción ordinaria laboral, descartando la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dado que el empleador es una sociedad de naturaleza privada y las pretensiones derivan directamente de la relación laboral.

3.5.2. COHERENCIA RESPECTO DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD PROCESAL

Un segundo aspecto de coherencia se identifica en la interpretación uniforme del principio de especialidad procesal.

Las providencias SL-3360-2017 y SL-1403-2018 mantienen una posición constante según la cual el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social constituye la normativa especial que regula los procesos laborales, mientras que el Código General del Proceso solo puede aplicarse de manera subsidiaria cuando exista un vacío normativo y siempre que la disposición resulte compatible con los principios propios del proceso laboral.

Este criterio responde a la necesidad de preservar la autonomía del derecho procesal laboral y de evitar que instituciones propias del proceso civil alteren las garantías específicas previstas para la protección del trabajador.

En consecuencia, la Corte ha descartado cualquier interpretación que permita aplicar de manera automática las disposiciones del Código General del Proceso, exigiendo un análisis previo

de compatibilidad que tenga en cuenta principios como la oralidad, la inmediación, la concentración, la celeridad, la gratuidad y la protección reforzada del trabajador.

Desde la perspectiva del caso objeto de estudio, esta línea jurisprudencial demuestra que el juez de primera instancia incurrió en un error al fundamentar su decisión principalmente en normas del Código General del Proceso sin justificar previamente la inexistencia de regulación específica en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.5.3. COHERENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

La mayor consistencia jurisprudencial se observa en la evolución del concepto de responsabilidad del empleador frente al incumplimiento de sus obligaciones preventivas.

Las decisiones SL-3122-2019, SL-2154-2020 y SL-1097-2021 desarrollan una línea interpretativa uniforme según la cual el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye un instrumento jurídico de obligatorio cumplimiento cuyo propósito principal consiste en prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad del empleador no depende exclusivamente de la existencia del daño, sino del análisis integral del comportamiento preventivo desplegado antes de la ocurrencia del accidente.

Así, la ausencia de capacitación, la inexistencia de inspecciones de equipos, la omisión de supervisión técnica y la deficiente implementación de controles constituyen incumplimientos del deber general de protección previsto en la legislación laboral colombiana.

La Corte mantiene una posición uniforme al considerar que dichas omisiones tienen relevancia jurídica suficiente para configurar la culpa patronal cuando guardan relación causal con el daño sufrido por el trabajador.

3.5.4. COHERENCIA RESPECTO DE LA CULPA EXCLUSIVA DEL TRABAJADOR

Otro aspecto relevante consiste en la interpretación restrictiva de la figura de la culpa exclusiva del trabajador.

Las decisiones analizadas muestran que la Corte ha limitado progresivamente la posibilidad de utilizar esta figura como mecanismo de exoneración de responsabilidad empresarial.

En efecto, la jurisprudencia exige que el empleador demuestre previamente el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones preventivas impuestas por la legislación laboral antes de atribuir el accidente exclusivamente a la conducta del trabajador.

Esta interpretación resulta plenamente coherente con el carácter protector del derecho laboral y con el enfoque preventivo adoptado por el Sistema General de Riesgos Laborales.

En el caso objeto de estudio, la empresa no acreditó capacitación certificada para trabajo seguro en alturas, inspecciones periódicas de los equipos de protección contra caídas, supervisión permanente de la actividad ni controles eficaces dentro del SG-SST.

En consecuencia, la alegación de culpa exclusiva del trabajador carece de sustento jurídico, pues el accidente se produjo dentro de un contexto de incumplimientos empresariales que contribuyeron directamente a su ocurrencia.

3.5.5. COHERENCIA ENTRE EL DERECHO LABORAL Y LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Uno de los aportes más importantes de la línea jurisprudencial analizada consiste en la integración armónica entre el derecho laboral y la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Históricamente, estas materias fueron estudiadas de manera relativamente independiente. Sin embargo, las decisiones recientes evidencian una tendencia hacia la articulación de ambos campos del conocimiento.

La Corte Suprema de Justicia reconoce que el análisis de la responsabilidad patronal exige valorar no solo el contrato de trabajo y las obligaciones jurídicas tradicionales, sino también la eficacia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado por el empleador.

Esta integración fortalece el enfoque preventivo del derecho laboral contemporáneo y permite que los procesos judiciales incorporen elementos técnicos relacionados con la gestión de riesgos, la ingeniería de seguridad, la investigación de accidentes y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

Para el ejercicio profesional de un abogado laboralista con formación en Seguridad y Salud en el Trabajo, esta articulación resulta especialmente relevante, pues permite construir estrategias procesales sustentadas tanto en argumentos jurídicos como en evidencia técnica derivada de la implementación del SG-SST.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE COHERENCIA

La consistencia de la jurisprudencia laboral colombiana en la protección del trabajador frente a los riesgos ocupacionales ha consolidado una doctrina judicial robusta. Las decisiones reiteradas de los tribunales en materia de competencia ordinaria, especialidad procesal y responsabilidad prevencionista han configurado un precedente vinculante que dota de certeza y seguridad jurídica a jueces, litigantes y profesionales del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enfatizado de forma directa el alcance de este deber de protección: *"El empleador es el primer llamado a garantizar la vida y la salud de sus trabajadores mediante la implementación efectiva de medidas de seguridad, las cuales no pueden limitarse a meros protocolos formales, sino a una gestión real del riesgo en el entorno laboral"* (Sentencia SL4144-2021).

Bajo este lineamiento, la jurisprudencia pacífica del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria aplica de manera estricta las reglas de responsabilidad del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo (CST). De forma indirecta, la doctrina de la Corte Suprema señala que cuando se demuestra que el siniestro ocurrió por fallas estructurales o deficiencias en el SG-SST, se configura de manera inequívoca la "culpa suficientemente comprobada" del empleador. Esta sólida uniformidad en los fallos reduce de forma drástica la arbitrariedad judicial y mitiga la incertidumbre en los litigios derivados de accidentes de trabajo. Como consecuencia directa de esta estabilidad doctrinal, las estrategias procesales y los mecanismos de prevención empresarial se estructuran sobre bases jurídicas predecibles, garantizando que el derecho al trabajo en condiciones dignas se aplique con un criterio simétrico, uniforme y plenamente garantista.

3.6. SUSTENTO EN CITAS TEXTUALES Y REFERENCIAS

El análisis desarrollado en esta investigación encuentra sustento en una línea jurisprudencial consolidada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, la cual ha construido criterios uniformes respecto de la competencia judicial, la integración normativa entre el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Código General del Proceso, así como la responsabilidad del empleador derivada del incumplimiento de sus obligaciones de prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Sala de Casación Laboral ha reiterado que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social constituye el estatuto procesal especial aplicable a las controversias laborales. En consecuencia, la utilización del Código General del Proceso solo resulta procedente cuando exista un vacío normativo y siempre que la disposición resulte compatible con los principios propios del proceso laboral, especialmente aquellos relacionados con la oralidad, la inmediación, la concentración y la protección reforzada del trabajador.

En este sentido, las providencias analizadas evidencian una interpretación uniforme del principio de especialidad procesal, evitando que la aplicación indiscriminada del Código General del Proceso desnaturalice el régimen especial previsto por el legislador para la solución de conflictos laborales.

De igual forma, la jurisprudencia ha establecido que la competencia judicial constituye un presupuesto indispensable para la validez del proceso. La determinación del juez competente no depende exclusivamente de la naturaleza de las entidades involucradas sino, principalmente, del origen jurídico del conflicto sometido a consideración judicial.

Cuando el litigio surge de una relación laboral de carácter privado y las pretensiones guardan relación con un accidente de trabajo o con la responsabilidad patronal prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, la competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral.

Este criterio garantiza la observancia del principio constitucional del juez natural y fortalece el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia reconocido por la Corte Constitucional.

Desde la perspectiva sustancial, las decisiones recientes de la Corte Suprema de Justicia muestran una evolución significativa en materia de responsabilidad patronal.

Mientras la legislación tradicional privilegiaba el análisis del daño ocurrido, la jurisprudencia contemporánea centra su atención en el comportamiento preventivo desarrollado por el empleador antes del accidente.

En consecuencia, el análisis judicial incorpora elementos técnicos propios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como:

- Identificación De Peligros;
- Valoración De Riesgos;
- Implementación De Controles;
- Inspección De Equipos;
- Capacitación Permanente;
- Supervisión Técnica;

- Investigación De Incidentes;
- Mejora Continua.

La ausencia de estos componentes constituye un incumplimiento del deber general de protección impuesto por la legislación laboral y puede generar responsabilidad patronal cuando exista relación causal con el accidente.

En el caso hipotético objeto de estudio, la empresa incumplió obligaciones esenciales derivadas del Decreto 1072 de 2015 y de la Ley 1562 de 2012 al permitir la ejecución de actividades de trabajo en alturas sin acreditar la capacitación del trabajador, sin realizar inspecciones documentadas de los equipos de protección contra caídas y sin implementar mecanismos adecuados de supervisión.

Estas omisiones permiten concluir que el accidente no obedeció exclusivamente a la conducta del trabajador, sino que fue consecuencia de una gestión deficiente del riesgo por parte del empleador.

La tesis de la culpa exclusiva del trabajador pierde fuerza cuando se demuestra que la empresa incumplió previamente sus obligaciones legales de prevención.

La jurisprudencia ha reiterado que el empleador solamente puede invocar dicha causal de exoneración cuando acredita haber implementado de manera efectiva todas las medidas razonables de protección exigidas por la normativa vigente.

En ausencia de esta demostración, la conducta del trabajador podrá constituir, en determinados casos, un factor concurrente, pero difícilmente una causa exclusiva suficiente para romper el nexo de imputación.

Desde la perspectiva técnica de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el análisis jurisprudencial confirma que la documentación del SG-SST adquiere un importante valor probatorio dentro del proceso judicial.

La matriz de identificación de peligros, los registros de capacitación, las inspecciones de equipos, las investigaciones de accidentes, los permisos para trabajo en alturas, las listas de verificación y los registros de mantenimiento constituyen medios de prueba fundamentales para acreditar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones empresariales.

En consecuencia, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deja de ser únicamente un instrumento administrativo para convertirse en un elemento probatorio de alta relevancia dentro de los litigios laborales.

Esta circunstancia fortalece la importancia del trabajo interdisciplinario entre abogados laboristas, ingenieros de Seguridad y Salud en el Trabajo, peritos técnicos y profesionales encargados de la implementación del SG-SST.

El análisis integral desarrollado permite concluir que la línea jurisprudencial objeto de estudio presenta una evolución armónica y coherente, orientada hacia la protección efectiva de los derechos fundamentales del trabajador y al fortalecimiento del carácter preventivo del Sistema General de Riesgos Laborales.

4. CONCLUSIONES Y RESPUESTA A LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

El análisis desarrollado permitió establecer que las controversias originadas en accidentes de trabajo dentro de relaciones laborales privadas deben ser examinadas de manera integral, teniendo en cuenta no solo las circunstancias concretas en las que ocurrió el accidente, sino también las obligaciones jurídicas y preventivas que se encontraban a cargo del empleador. en este sentido, la revisión jurisprudencial permitió identificar criterios relevantes de la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia relacionados con la competencia judicial, la aplicación de las normas procesales y la responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes de seguridad y prevención.

En relación con la jurisdicción competente, se concluye que, cuando el conflicto tiene su origen en una relación laboral de carácter privado y se discute la responsabilidad derivada de un accidente de trabajo, la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social, constituye el escenario natural para resolver las pretensiones relacionadas con las obligaciones surgidas de dicha relación. la competencia debe determinarse atendiendo a la naturaleza de la controversia y al vínculo jurídico existente entre las partes, sin que la participación de una administradora de riesgos laborales modifique, por sí sola, la naturaleza laboral del conflicto.

respecto de la integración normativa entre el código procesal del trabajo y de la seguridad social y el código general del proceso, el estudio permite concluir que el primero conserva su carácter de régimen procesal especial para las controversias laborales y de seguridad social. en consecuencia, las disposiciones del código general del proceso pueden ser utilizadas de manera subsidiaria cuando exista un vacío en la regulación laboral y siempre que la norma que se pretende incorporar sea compatible con los principios y características propias del proceso laboral. no

resulta jurídicamente adecuado utilizar el CGP para desplazar o desconocer las reglas específicas previstas en el CPTSS.

uno de los principales hallazgos de la investigación se relaciona con la responsabilidad del empleador frente a las deficiencias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. la jurisprudencia analizada permite advertir que la responsabilidad patronal no surge simplemente por la ocurrencia de un accidente, sino que requiere examinar las obligaciones concretas de protección y seguridad que correspondían al empleador, las posibles omisiones en su cumplimiento y la relación causal existente entre dichas omisiones y el daño producido.

esta conclusión adquiere especial relevancia en el caso objeto de estudio, debido a que el accidente se produjo durante la ejecución de una actividad de trabajo en alturas. en este tipo de labores, la prevención exige una actuación empresarial previa y efectiva que comprenda, entre otros aspectos, la identificación y valoración del riesgo, la capacitación del trabajador, la utilización de procedimientos seguros, la inspección de los equipos de protección contra caídas, la supervisión de la actividad y el seguimiento de los controles implementados. por esta razón, la existencia formal de documentos dentro del SG-SST no resulta suficiente si no puede demostrarse que las medidas previstas fueron realmente implementadas y verificadas.

de igual manera, el análisis permitió establecer que la conducta insegura del trabajador no puede considerarse automáticamente como culpa exclusiva de la víctima. para que esta circunstancia tenga efectos exoneratorios debe demostrarse que la conducta del trabajador fue realmente determinante y exclusiva en la producción del daño. por ello, antes de atribuir el accidente exclusivamente a una actuación individual, resulta necesario analizar las condiciones en

las cuales se desarrollaba la actividad y establecer si el empleador había cumplido efectivamente sus obligaciones de prevención, capacitación, supervisión y control.

en el caso hipotético analizado, la ausencia de capacitación específica para realizar trabajo seguro en alturas, la falta de inspección de los equipos de protección contra caídas y las deficiencias en la supervisión constituyen elementos que deben ser valorados conjuntamente con la conducta desplegada por el trabajador. bajo estas circunstancias, la sola afirmación de que existió un comportamiento inseguro no resulta suficiente para excluir la posible responsabilidad patronal, especialmente cuando existen condiciones preventivas que pudieron contribuir a la materialización del accidente.

otro hallazgo relevante consiste en la relación directa entre la gestión técnica del SG-SST y la valoración jurídica de la conducta empresarial. las actividades desarrolladas por los responsables de SST, tales como capacitaciones, inspecciones, procedimientos de trabajo seguro, permisos para actividades de alto riesgo, mantenimiento de equipos, investigaciones de accidentes y seguimiento de acciones correctivas, además de cumplir una finalidad preventiva, pueden adquirir importancia dentro de un eventual proceso judicial como elementos que permiten establecer qué medidas adoptó la empresa y qué nivel de diligencia desplegó frente al riesgo.

desde esta perspectiva, la investigación permite reconocer que el SG-SST no debe ser entendido únicamente como un conjunto de documentos destinados a demostrar cumplimiento normativo. su verdadera eficacia depende de que las medidas de prevención sean conocidas, aplicadas, supervisadas y objeto de seguimiento. una capacitación que solamente aparece registrada, una inspección que no genera acciones correctivas o un procedimiento que existe en el

papel pero no se aplica en el lugar de trabajo difícilmente permiten demostrar una gestión preventiva efectiva.

en consecuencia, se evidencia una relación cada vez más estrecha entre el derecho laboral y la seguridad y salud en el trabajo. la valoración judicial de un accidente laboral requiere comprender las condiciones técnicas en las que se desarrolló la actividad, pues aspectos como la capacitación, la identificación del peligro, los controles implementados, la competencia del trabajador, la inspección de equipos y la supervisión pueden resultar determinantes para establecer si existió o no un incumplimiento empresarial jurídicamente relevante.

respuesta a la pregunta de investigación

a partir de los resultados obtenidos, se concluye que la jurisprudencia de la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia permite sostener que, frente a un accidente de trabajo ocurrido en una empresa privada como consecuencia de posibles deficiencias en el SG-SST, la determinación de la responsabilidad debe realizarse a partir de un análisis conjunto de las obligaciones laborales del empleador, las condiciones reales de ejecución de la actividad y la relación causal entre las posibles omisiones preventivas y el daño sufrido por el trabajador.

en el caso estudiado, la ausencia de capacitación para trabajo en alturas, la falta de inspección de los equipos y las deficiencias en la supervisión constituyen circunstancias que pueden tener relevancia para establecer una eventual culpa patronal, siempre que se demuestre su incidencia causal en el accidente. por tanto, la alegación de culpa exclusiva del trabajador no puede analizarse de manera aislada ni convertirse en una fórmula automática de exoneración cuando existen incumplimientos empresariales relacionados con la prevención del riesgo.

finalmente, el principal aporte de esta investigación consiste en mostrar que la prevención y la responsabilidad jurídica se encuentran estrechamente relacionadas. un SG-SST correctamente implementado no solo busca evitar la ocurrencia de accidentes, sino que también permite demostrar, mediante evidencia objetiva y trazable, las actuaciones realizadas por el empleador para proteger a sus trabajadores. desde la perspectiva conjunta del derecho laboral y de la SST, la gestión preventiva adquiere así una doble importancia: protege efectivamente la vida y la integridad del trabajador y, al mismo tiempo, permite determinar con mayor claridad las responsabilidades que eventualmente puedan surgir cuando ocurre un accidente laboral.

en este sentido, el análisis realizado permite concluir que la mejor respuesta frente a los riesgos laborales no comienza después de ocurrido el accidente ni durante el proceso judicial. comienza mucho antes, con una gestión preventiva real, coherente y verificable, en la que la capacitación, la supervisión, la inspección de equipos y el control de los riesgos no sean únicamente requisitos documentales, sino prácticas efectivamente incorporadas a la organización del trabajo.

Frente a un accidente de trabajo acaecido en el marco de una relación laboral privada, mediado por presuntas deficiencias en el SG-SST, la determinación de la responsabilidad patronal (culpa suficientemente comprobada del artículo 216 del CST) no opera de forma objetiva ni automatizada por el solo hecho del siniestro, sino que exige una valoración judicial conjunta, integral y sustantiva de la conducta del empleador frente a su deber general de protección (artículo 56 del CST).

En el caso concreto bajo estudio, las omisiones consistentes en la ausencia de capacitación específica para trabajo seguro en alturas, la falta de inspección técnica previa de los equipos de

protección contra caídas y las deficiencias críticas en la supervisión de la actividad, constituyen incumplimientos normativos graves que desvirtúan cualquier alegato de diligencia patronal. Estas omisiones guardan un nexo de causalidad directo con la producción del daño, al configurar un entorno de trabajo jurídicamente inseguro.

Por lo tanto, bajo la sólida doctrina de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la alegación de la culpa exclusiva del trabajador por un presunto comportamiento imprudente es jurídicamente ineficaz en este escenario. El comportamiento del operario no puede valorarse de forma aislada, ya que la supuesta conducta insegura fue el resultado previsible de un sistema de prevención empresarial que falló en sus obligaciones más básicas de control, supervisión y adiestramiento, consolidándose así la plena responsabilidad civil y laboral del empleador en la producción del daño.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

5.1. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Asamblea nacional constituyente. (1991). Constitución política de colombia

Congreso de la república de colombia. (1950). Código sustantivo del trabajo. Diario oficial no. 27.407.

Congreso de la república de colombia. (1948). Código procesal del trabajo y de la seguridad social. Decreto ley 2158 de 1948.

Congreso de la república de colombia. (2012). Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Diario oficial no. 48.488.

Congreso de la república de colombia. (2012). Ley 1564 de 2012. Código general del proceso. Diario oficial no. 48.489.

Congreso de la república de colombia. (1993). Ley 100 de 1993. Sistema de seguridad social integral. Diario oficial no. 41.148.

Constitución política de colombia. (1991). Gaceta constitucional no. 116.

Ministerio del trabajo. (2015). Decreto 1072 de 2015. Decreto único reglamentario del sector trabajo.

Ministerio del trabajo. (2019). Resolución 0312 de 2019. Estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Ministerio del trabajo. (2021). Resolución 4272 de 2021. Reglamento de trabajo seguro en alturas.

5.2. JURISPRUDENCIA

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2014, abril 2). Sentencia sl17216-2014 (rad. 41405).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2014, septiembre 10). Sentencia sl14420-2014 (rad. 42458).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2017, marzo 15). Sentencia sl3708-2017 (rad. 74121).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2018, julio 11). Sentencia sl2824-2018 (rad. 67771).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral, sala de descongestión laboral. (2019, febrero 13). Sentencia sl354-2019 (rad. 58156).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral, sala de descongestión laboral no. 1. (2020, mayo 27). Sentencia sl1565-2020 (rad. 71613).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2020, agosto 11). Sentencia sl2906-2020 (rad. 66820).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2022, marzo 30). Sentencia sl1163-2022 (rad. 90339).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2023, julio 17). Sentencia sl2040-2023 (rad. 95646).

Corte suprema de justicia, sala de casación laboral. (2024, abril 23). Sentencia sl952-2024 (rad. 97728).